

**ORDENANZA N° 12.334/16**

**TEXTO ORDENADO**

**MODIFICATORIAS Y RESOLUCIONES**

**VIGENTES**

**2017**

**TEXTO ORDENADO**  
**ORDENANZA N° 12.334/16<sup>1</sup>**

**Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas (REPERE)**

**Artículo 1º.-** ESTABLÉCESE un Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas (REPERE), abarcativo de las obligaciones fiscales y sus accesorios cuyo vencimiento haya operado hasta el día 31 de Agosto de 2016, con los alcances y condiciones que determina ésta Ordenanza y sus disposiciones reglamentarias pertinentes.

**Artículo 2º.-** Quedan comprendidas en el presente Régimen, todas las deudas tributarias municipales derivadas de:

1. Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
2. Impuesto Inmobiliario y adicional sobre Terrenos Baldíos;
3. Impuesto a los Automotores;
4. Tasa de Comercio e Industria;
5. Tasa de Higiene Urbana;
6. Tasa por servicios especiales de limpieza e higiene;
7. Contribución que incide sobre la ocupación de Tierras Fiscales y beneficiarios de Tierras Fiscales;
8. Contribución que incide sobre la ocupación o utilización de espacios de dominio público o privado municipal;
9. Contribución que incide sobre los Cementerios;
10. Contribución que incide sobre las diversiones;
11. Contribución sobre Publicidad;
12. Derecho de Abasto y Veterinaria;
13. Derecho de Pavimento y Redes;

---

<sup>1</sup> Sancionada el día 15 de Septiembre del 2016. Promulgada por Resolución N° 2511/2016.-Publicada en el B.O N° 75.- 06/10/2016.- Conforme el Artículo 1° de la Ordenanza N° 12334-1/17 B.O N° 25.- 12/04/2017.- PRORROGUESE la vigencia de la Ordenanza N° 12.334/16 Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas (REPERE), hasta el 15 de Marzo del año 2017, con la salvedad expresada en el artículo 2° de la presente.-

14. Contribuciones por Construcciones, Ampliaciones y Mejoras no Declaradas;
15. Otros tributos no contemplados anteriormente y regulados en la Ordenanza N° [6.500/98<sup>2</sup>](#) – Código Tributario Municipal, y en la Ordenanza Tarifaria Anual N° [12.054/15](#) para el ejercicio 2016, u otras Ordenanzas Tributarias especiales;
16. Planes de Pago suscriptos bajo Ordenanzas o Resoluciones anteriores a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, que se encuentren caducos y/o vigentes a dicha fecha;
17. Multas, accesorios y todo otro concepto derivados del incumplimiento de obligaciones tributarias (por incumplimiento de los deberes formales y/o materiales); aún cuando se encuentren intimados, en proceso de fiscalización o determinación, con Resolución firme, en trámite de reconsideración o apelación, recurridas ante la Justicia, en trámite de cobro por vía judicial, aún con sentencia firme, o incluidas en Planes de Pago caducos a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza.-

**Artículo 3º.-** Para tener derecho a este Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas, el contribuyente deberá acogerse expresamente al mismo, de acuerdo con el estado y naturaleza de las obligaciones vencidas, cumplimentando y suscribiendo la documentación que el Poder Ejecutivo Municipal establezca al efecto.-

Podrán adherir al presente régimen, por deudas en el Impuesto Inmobiliario y/o Tasa de Higiene Urbana, Planes de Pago caducos, accesorios y multas vinculados a los mencionados tributos, quienes acrediten fehacientemente la titularidad del inmueble, mediante Escritura, Boleto de Compraventa y/o cualquier otro documento que el Organismo Fiscal estime pertinente.

Para que proceda el acogimiento a las disposiciones de ésta Ordenanza, es requisito indispensable encontrarse al día en el

---

<sup>2</sup> Código Tributario Municipal

cumplimiento de las obligaciones fiscales del concepto que se regulariza por los vencimientos posteriores al 31 de Agosto de 2016, hasta la fecha fijada como vencimiento del plazo de adhesión, aunque las mismas estén pagadas fuera de término.

**Artículo 4º**-El acogimiento a las normas de la presente Ordenanza significará el pleno reconocimiento de la deuda fiscal que se regulariza, constituyendo desistimiento de cualquier recurso, interpuesto o no, sobre su procedencia o alcance.

En ningún caso el mismo dará derecho a la repetición de gravámenes, multas, recargos, intereses o actualización de deudas que hubiesen sido abonadas a la fecha de su sanción.-

**Artículo 5º**.- Las obligaciones fiscales objeto del presente Régimen, se determinarán y actualizarán desde su vencimiento hasta la fecha de la efectiva presentación, de acuerdo con las disposiciones del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6500/98<sup>3</sup>), sus modificatorias y la Ordenanza Tarifaria Anual vigente para cada período.

**Artículo 6º**.- La vigencia del presente Régimen será hasta el 30 de Diciembre de 2016.-

**Artículo 7º**.- Los Contribuyentes y/o Responsables del Impuesto a los Ingresos Brutos y/o de la Tasa al Comercio e Industria; y demás tributos para cuya determinación debe presentarse declaración jurada periódica; que espontáneamente adhieran al Régimen regulado por esta Ordenanza, presentando las Declaraciones Juradas de los montos imponibles u otras unidades de medida establecidas en la legislación vigente, correspondientes a los períodos comprendidos entre Enero de 2010 y hasta el día inmediato anterior de la entrada en vigencia del presente

---

<sup>3</sup>Ordenanza N° 6500/98, Código Tributario Municipal.

Régimen; gozarán de los beneficios y facilidades previstos en el mismo, debiendo comparecer dentro del plazo de acogimiento establecido en el Artículo anterior.

Del mismo modo, aquellos contribuyentes y/o responsables que habiendo presentado sus Declaraciones Juradas, deban rectificarlas, y espontáneamente lo hagan en el plazo establecido para este Régimen Especial, accederán a los beneficios otorgados en el presente.

### **BENEFICIO ESPECIAL – BLOQUEO FISCAL:**

Vencido el plazo del Artículo 6º, o en la medida del acogimiento de los contribuyentes, la Municipalidad podrá ejercer sus facultades de verificación y fiscalización respecto de los períodos fiscales arriba establecidos para cada caso en particular.

A tales efectos, podrá solicitar toda información que considere pertinente, de conformidad a lo dispuesto por el Código Tributario Municipal, y efectuar cruzamiento de datos con Organismos Provinciales y Nacionales, públicos o privados.

Para los contribuyentes cuyas bases imponibles declaradas resulten correctas, en sus Declaraciones Juradas originales o en las rectificativas, admitidas por la presente; la Municipalidad y sus órganos de control asumirán que los períodos fiscales anteriores a 2012 han sido declarados correctamente, desistiendo de sus facultades de Verificación y Fiscalización.

De este modo se establece un Bloqueo Fiscal para los períodos 2010 y 2011, cumplidos los requisitos previamente expresados.

Para los casos que se detecten diferencias a favor del Fisco Municipal, y para los que no se presenten al Régimen, la verificación se extenderá a los períodos no prescriptos, quedando obligado el contribuyente a regularizar su situación fuera del alcance de la presente Ordenanza.

**Artículo 8º.-** Las Contribuciones por Construcciones, Ampliaciones y Mejoras no declaradas en término ante la Dirección de Obras Particulares Municipal también podrán ser regularizadas mediante el Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas que se crea por ésta Ordenanza; resultando beneficiarios:

- I. Titulares de Inmuebles
- II. Titulares con Boletos de Compra Venta inscriptos y/o con firma certificada o con Escritura en trámite de registro.
- III. Adjudicatarios de viviendas Nacionales, Provinciales o Municipales.

**Artículo 9º.-**La adhesión al presente Régimen no implica el reconocimiento o factibilidad de la construcción u obra, pudiendo la Dirección de Obras Particulares Municipal, en uso de sus facultades, verificar e inspeccionar las mismas y en caso de corresponder modificar y cargar de oficio las irregularidades constatadas, generando automáticamente la diferencia a cancelar por dichos conceptos.

**Artículo 10º.-** Los importes resultantes de las obligaciones sometidas al acogimiento del presente Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas, podrán ser cancelados mediante las siguientes formas y condiciones:

A) Para Contribuyentes que adhieran hasta el 31 de Octubre de 2016

I. Mediante pago al contado: Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2º de ésta Ordenanza, que se regularicen de contado gozarán de una quita del 100% (cien por ciento) en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente.

La presente modalidad puede efectivizarse mediante la entrega de cheque corriente a la fecha de adhesión, por medio de tarjeta de débito o crédito en un solo pago, o en efectivo.

## II. Acuerdo de Pago - Opción 1:

-Todas las deudas por los conceptos descritos en el Artículo 2º, que se cancelen en tres (3) cuotas con entrega de medios cancelatorios de pago (cheques), de igual monto cada uno y emitidos a 0, 30 y 60 días de plazo respectivamente; gozarán de una quita del 90% (noventa por ciento) en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente.

También será admisible el pago mediante débito automático en cuenta con CBU para las cuotas a plazo, o débito automático en tarjeta de crédito en idénticas condiciones a las establecidas para pago con cheques. En estos casos, los vencimientos de las cuotas a debitar operarán en las fechas estipuladas en el Artículo 12º de ésta Ordenanza.-

-Todas las deudas por los conceptos descritos en el Artículo 2º, que se cancelen en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, gozarán de una quita del 80% (ochenta por ciento) en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente.-

## III. Acuerdo de Pago – Opción 2:

-Todas las deudas por los conceptos descritos en el Artículo 2º, que se cancelen en seis (6) cuotas con entrega de medios cancelatorios de pago (cheques), los que deberán ser mensuales y de igual monto cada uno, emitidos a 0, 30, 60, 90, 120 y 150 días de plazo respectivamente; gozarán de una quita del 75 % (setenta y cinco por ciento) en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente.

También será admisible el pago mediante débito automático en cuenta con CBU para las cuotas a plazo, o débito automático en tarjeta de

crédito en idénticas condiciones a las establecidas para pago con cheques.

En estos casos, los vencimientos de las cuotas a debitar operarán en las fechas estipuladas en el Artículo 12° de ésta Ordenanza.-

-Todas las deudas por los conceptos descritos en el Artículo 2º, que se cancelen en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, gozarán de una quita del 65% (sesenta y cinco por ciento) en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente.-

#### IV. Acuerdo de Pago – Opción 3:

Todas las deudas por los conceptos descritos en el Artículo 2º, que se cancelen en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, gozarán de una quita del 55% (cincuenta y cinco) en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente.

#### V. Acuerdo de Pago – Opción 4:

Todas las deudas por los conceptos descritos en el Artículo 2º, que se cancelen en dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, gozarán de una quita del 45% (cuarenta y cinco por ciento) en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente; y se aplicará una tasa de interés del 12% (doce por ciento) anual por la financiación.

#### VI. Acuerdo de Pago – Opción 5:

Todas las deudas por los conceptos descritos en el Artículo 2º, que se cancelen en veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión,

gozarán de una quita del 35% (treinta y cinco por ciento) en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente; y se aplicará una tasa de interés del 18% (dieciocho por ciento) anual por la financiación.

#### VII. Acuerdo de Pago – Opción 6:

Todas las deudas por los conceptos descritos en el Artículo 2º, que se cancelen en treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, gozarán de una quita del 25% (veinticinco por ciento) en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente; y se aplicará una tasa de interés del 18% (dieciocho por ciento) anual por la financiación.

En todos los casos de pagos en cuotas, podrá utilizarse el mecanismo de débito automático en cuenta con CBU o débito automático en tarjeta de crédito.-

#### B) Para Contribuyentes que adhieran hasta el 30 de Diciembre de 2016

##### I. Mediante pago al contado:

Todas las deudas por los conceptos descritos en el Artículo 2º, que se regularicen de contado gozarán de una quita del 90% (noventa por ciento) en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente.

La presente modalidad puede efectivizarse mediante la entrega de cheque corriente a la fecha de adhesión, por medio de tarjeta de débito o tarjeta de crédito en un pago, o en efectivo.

##### II. Acuerdo de Pago - Opción 1:

-Todas las deudas por los conceptos descritos en el Artículo 2º, que se cancelen en tres (3) cuotas con entrega de medios cancelatorios de

pago (cheques) de igual monto cada uno y emitidos a 0, 30 y 60 días de plazo respectivamente, gozarán de una quita del 80% (ochenta por ciento) en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente.

También será admisible el pago mediante débito automático en cuenta con CBU para las cuotas a plazo, o débito automático en tarjeta de crédito en idénticas condiciones a las establecidas para pago con cheques.

En estos casos, los vencimientos de las cuotas a debitar operarán en las fechas estipuladas en el Artículo 12º de ésta Ordenanza.-

-Todas las deudas por los conceptos descritos en el Artículo 2º, que se cancelen en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, gozarán de una quita del 70% (setenta por ciento) en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente.-

### III. Acuerdo de Pago – Opción 2:

-Todas las deudas por los conceptos descritos en el Artículo 2º, que se cancelen en seis (6) cuotas con entrega de medios cancelatorios de pago (cheques), los que deberán ser mensuales y de igual monto cada uno, a 0, 30, 60, 90, 120 y 150 días de plazo respectivamente; gozarán de una quita del 65 % (sesenta y cinco por ciento) en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente.

También será admisible el pago mediante débito automático en cuenta con CBU para las cuotas a plazo, o débito automático en tarjeta de crédito en idénticas condiciones a las establecidas para pago con cheques. En estos casos, los vencimientos de las cuotas a debitar operarán en las fechas estipuladas en el Artículo 12 de ésta Ordenanza.-

-Todas las deudas por los conceptos descritos en el Artículo 2º, que se cancelen en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, gozarán de una quita del 55% (cincuenta y cinco por ciento) en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente.-

#### IV. Acuerdo de Pago – Opción 3:

Todas las deudas por los conceptos descritos en el Artículo 2º, que se cancelen en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, gozarán de una quita del 45% (cuarenta y cinco por ciento) en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente.

#### V. Acuerdo de Pago – Opción 4:

Todas las deudas por los conceptos descritos en el Artículo 2º, que se cancelen en dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, gozarán de una quita del 35% (treinta y cinco por ciento) en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente; y se aplicará una tasa de interés del 12% (doce por ciento) anual por la financiación.

#### VI. Acuerdo de Pago – Opción 5:

Todas las deudas por los conceptos descritos en el Artículo 2º, que se cancelen en veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, gozarán de una quita del 25% (veinticinco por ciento) en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente; y se aplicará una tasa de interés del 18% (dieciocho por ciento) anual por la financiación.

## VII. Acuerdo de Pago – Opción 6:

Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2º, que se cancelen en treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, gozarán de una quita del 15% (quince por ciento) en los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente; y se aplicará una tasa de interés del 18% (dieciocho por ciento) anual por la financiación.

En todos los casos de pagos en cuotas, podrá utilizarse el mecanismo de débito automático en cuenta con CBU o débito automático en tarjeta de crédito.- Para la efectiva adhesión al Régimen, es condición el pago de la primera cuota, de conformidad a lo previsto en cada Opción de Acuerdo de Pago, estipulado en el presente artículo.

### Opciones de Pago – Topes Máximos:

En el caso de contribuyentes y/o responsables del Impuesto a los Ingresos Brutos cuyos montos de Bases Imponibles totales anuales, calculadas en base a lo que estipula el Libro Segundo, Título I – Cap. III – Art. N° 103 y concordantes del Código Tributario Municipal, correspondientes a la jurisdicción de Comodoro Rivadavia, por el período 2015, resulten superiores a Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000) y hasta Pesos Doce Millones (\$ 12.000.000), solo podrán acceder a las opciones de pago previstas en los incisos I a IV del presente Artículo (de acuerdo a la fecha de adhesión al Régimen); Bases Imponibles totales anuales, calculadas en base a lo que estipula el Libro Segundo, Título I – Cap. III – Art. N° 103 y concordantes del [Código Tributario Municipal](#)<sup>4</sup>, correspondientes a la jurisdicción de Comodoro Rivadavia, por el período 2015, superiores a Pesos Doce Millones (\$ 12.000.000) solo podrán regularizar su deuda de conformidad a las opciones de pago estipuladas en los incisos I a III (de acuerdo a la fecha de adhesión al Régimen).-

---

<sup>4</sup> Ordenanza N° 6500/98.-

En el caso de contribuyentes y/o responsables de la Tasa al Comercio e Industria cuyos montos de Bases Imponibles totales anuales, calculadas en base a lo que estipula el Título IV – Art. Nº 20 y concordantes de la Ordenanza Tributaria Anual, correspondientes a la jurisdicción de Comodoro Rivadavia, por el período 2015, resulten superiores a Pesos Doce millones (\$ 12.000.000) y hasta Pesos Treinta y cinco millones (\$ 35.000.000), solo podrán acceder a las opciones de pago previstas en los incisos I a IV del presente Artículo (de acuerdo a la fecha de adhesión al Régimen); Bases Imponibles totales anuales, calculadas en base a lo que estipula el Título IV – Art. Nº 20 y concordantes de la Ordenanza Tributaria Anual, correspondientes a la jurisdicción de Comodoro Rivadavia, por el período 2015, superiores a Pesos Treinta y cinco millones (\$ 35.000.000) solo podrán regularizar su deuda de conformidad a las opciones de pago estipuladas en los incisos I a III (de acuerdo a la fecha de adhesión al Régimen).-

Respecto de los contribuyentes y/o responsables del Impuesto Inmobiliario y la Tasa de Higiene Urbana, cuando los mismos sean propietarios o poseedores a título de dueños de dos (2) y hasta tres (3) inmuebles, solo podrán acceder a las opciones de pago previstas en los incisos I a IV del presente Artículo (de conformidad a la fecha de adhesión al Régimen); para quienes resulten propietarios o poseedores a título de dueños de cuatro (4) o más inmuebles, podrán regularizar su deuda haciendo uso únicamente de las opciones de pago estipuladas en los incisos I a III (de acuerdo a la fecha de adhesión al Régimen).

En caso de loteos, subdivisiones, mensuras, propiedades horizontales y otras, en proceso de aprobación catastral, no serán considerados como única propiedad, sino que se computarán en función a la cantidad de unidades habitacionales y/o inmuebles que surjan del expediente de construcción o subdivisión respectivo.

En relación a los contribuyentes y/o responsables del Impuesto Automotor, cuando sean titulares de dos (2) dominios y hasta tres (3), Modelo 2010 en adelante, podrán regularizar su deuda mediante las opciones de pago previstas en los incisos I a IV del presente Artículo (de conformidad a la fecha de adhesión al Régimen).

Para los que resulten titulares de cuatro (4) dominios o más, Modelo 2010 en adelante, podrán normalizar su situación de deuda haciendo uso de las opciones previstas en los incisos I a III (de acuerdo a la fecha de adhesión al Régimen) Beneficiarios Especiales

El Poder Ejecutivo Municipal podrá ampliar el plazo de cancelación y/o cantidad de cuotas previstas en el inciso VII (de acuerdo a la fecha de adhesión al Régimen) de éste Artículo y sin intereses por la financiación concedida, cuando pueda acreditarse a través de estudios socio-económicos que el contribuyente carece de capacidad de pago para afrontar la deuda en los plazos y condiciones precedentemente establecidas.

Los contribuyentes y/o responsables que se encuentren en la situación descrita, deberán efectuar el requerimiento del beneficio especial previsto en éste párrafo, completando – con la colaboración del personal de la Dirección de Rentas Municipal – el Formulario BE/1, el que también forma parte de la presente Ordenanza.

El mencionado Formulario de Beneficiarios Especiales (BE/1) una vez completado y suscripto ante los agentes municipales actuantes, será elevado a consideración del Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, para que – a través del personal especializado – constate la situación socio-económica de los aludidos contribuyentes, y determine la procedencia o no del otorgamiento del beneficio.

Facúltese al Organismo Fiscal a ampliar la fecha de la deuda a incluir en todas las opciones del Régimen.

**Artículo 11º.-** El presente Régimen interrumpe la prescripción y no enerva las facultades de Verificación y Fiscalización del Municipio, con excepción del Bloqueo Fiscal estipulado en el Artículo 7º de ésta Ordenanza.

**Artículo 12º.-** La adhesión al Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas (REPERE) se efectúa mediante la firma del Formulario de Adhesión y el pago de contado o de la primera cuota,

según corresponda, dentro de los plazos fijados en el Artículo 10º de éste dispositivo legal.

El incumplimiento de dichos pagos implica el desistimiento del deudor de los beneficios establecidos en el Acuerdo o Plan de Pago firmado, la pérdida de las quitas dispuestas por el presente régimen y el reconocimiento de la totalidad de la deuda original, con más sus accesorios, determinada al momento de la suscripción del acuerdo respectivo.

El vencimiento de cada una de las cuotas que se convengan de conformidad al Artículo 10º incisos II a VII, se producirá los días 10 y 20 de cada mes calendario, y en caso de resultar inhábil, el mismo operará el día hábil inmediato siguiente.

La cuota mínima a tributar por el presente Régimen no podrá ser inferior a Pesos Doscientos cincuenta (\$250,00).

**Artículo 13º.-** La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas del Plan de Pagos acordado, producirá la mora y caducidad automática del respectivo Plan.

Asimismo, el Plan de Pagos caducará automáticamente a los noventa (90) días de vencida la última cuota, cuando hubiere a esa fecha una o más cuotas impagas de dicho plan.

También será causal de caducidad, el adeudar tres (3) cuotas o períodos corrientes, a partir de la fecha de regularización, por cada uno de los conceptos o tributos que se incluyan en el Régimen y durante el plazo que abarque el Plan de Pagos sometido al respectivo convenio.

**Artículo 14º.-** En los casos de contribuyentes y/o responsables que se hallaren sometidos a juicio de ejecución fiscal, o cuando la deuda se encontrase en curso de discusión administrativa o judicial, el acogimiento deberá formalizarse en el expediente respectivo e implicará el allanamiento y la renuncia a toda acción y/o derecho relativo a la causa, y asumir el pago de las costas del juicio y los honorarios que correspondieren.

**Artículo 15º.-** En el caso de concursos preventivos y quiebras, podrán recibirse los pagos concernientes a lo reglamentado por esta Ordenanza, suscribirse los compromisos establecidos por parte del deudor y otorgarse las facilidades que este Régimen establece.

Ello procede, tanto para los créditos privilegiados como para los quirografarios, en la medida que el Poder Ejecutivo Municipal, previo informe de la Asesoría Letrada en cuanto al resguardo del crédito, así lo resuelva.

**Artículo 16º.-** Cuando se ingresen cuotas fuera de término, sin que se produzca la caducidad del plan, serán de aplicación los intereses resarcitorios previstos en la Ordenanza Tributaria Anual vigente a la fecha del efectivo ingreso.

**Artículo 17º.-** La adhesión al Régimen en cuotas, no dará derecho alguno a solicitar por vía administrativa o judicial el Libre Deuda Municipal, hasta el pago total y definitivo del Plan convenido.

El mismo podrá extenderse sujeto a la cancelación total del aludido Plan, con fines específicos y a esos solos efectos.

**Artículo 18º.-** La fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza será el día 19 de Septiembre de 2016 y finalizará de acuerdo a las disposiciones del Artículo 6º de la presente.

El Poder Ejecutivo Municipal podrá solicitar, en resguardo del crédito fiscal, la traba de embargos sobre cuentas y activos bancarios, sobre los derechos de créditos, sobre sueldos u otras remuneraciones, sobre bienes muebles e inmuebles; la intervención de cajas, y/o la inhibición general de bienes.

**Artículo 19º.-** Suspéndase el artículo 62º de la Ordenanza N° [12.586/16](#)<sup>5</sup> (Ordenanza Tributaria Anual 2017 desde el 1º de Enero y hasta el 15 de Marzo del año 2017.

(Artículo modificado por el Artículo 2º de la Ordenanza N° [12334-1/17](#). B.O N° 25.-12/04/2017)<sup>6</sup>

**Artículo 20º.-** Para la aplicación de este Régimen Especial de prestación espontánea y regularización de deudas, deberá tenerse en cuenta el artículo 4º del Convenio aprobado mediante Ordenanza N° [12.100/16](#).<sup>7</sup>

**Artículo 21º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido **ARCHÍVESE**.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA DECIMOCTAVA REUNIÓN, DECIMOCUARTA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016.-**

---

<sup>5</sup> ORDENANZA N° [12586/16](#), ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL AÑO 2017

<sup>6</sup>El texto anterior según Ordenanza N° [12334/16](#), decía ...”Artículo 19º: Suspéndase el artículo 62º de la Ordenanza N° [12.054/15](#) (Ordenanza Tributaria Anual 2016), desde la entrada en vigencia del Régimen Especial de Presentación Espontánea y Regularización de Deudas que se crea por la presente Ordenanza.”...

<sup>7</sup> Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica entre la Municipalidad de Comodoro Rivadavia y la firma CP&GP Consultores en Políticas y Gestión Pública S.A. Promulgada por Resolución N° [0895-2016](#).-